



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Sesión número: CPPP/16/2019.

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

FECHA DE CELEBRACIÓN: JUEVES 11 DE JULIO DEL AÑO 2019.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En San Raymundo Jalpan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las diez horas, del día Jueves once de Julio del año dos mil diecinueve, reunidos en la sala de sesiones del primer nivel Edificio Diputados, en el edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, las y los ciudadanos Diputados, Mauro Cruz Sánchez, Gloria Sánchez López, Aurora Bertha López Acevedo y Gustavo Díaz Sánchez, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, quienes previo citatorio comunicado recibido en términos de los artículos 63, 65 fracción XXIII, 66 fracciones IV y V, 67 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como lo dispuesto en los artículos 26, 27 fracciones I, II, V, 36, 40, 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con la finalidad de exponer a las y los Diputados integrantes de la Comisión sobre los dictámenes emitidos por la Comisión, reunión que fue



convocada y notificada en tiempo y forma a cada uno de sus integrantes, por lo que se procedió a llevarla cabo de la manera siguiente:-----

En uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a la Diputada Gloria Sánchez López, que en apoyo a la Presidencia de esta Comisión se sirva pasar lista de asistencia a las y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y en seguida se sirva informar los resultados, acto seguido la Diputada Gloria Sánchez López, realiza el pase de lista e informa a la Presidencia de la Comisión que derivado del pase de lista que acaba de realizar se corroboró que están presentes los cuatro Diputados integrantes de esta Comisión Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca y por lo tanto existe quórum legal. En seguida, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los Diputados integrantes de la Comisión presentes que el orden del día se les notifico en la convocatoria para llevar a cabo la sesión de trabajo, misma que se registrá bajo el siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DIA:**-----

- 1.- Pase de lista de asistencia.-----
- 2.- Declaratoria de Quórum legal.-----
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.-----
- 4.- Dictámenes emitidos por la Presidencia de la Comisión para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación.----
- 5.- Asuntos Generales.-----
- 6.- Clausura de la Sesión.-----

Terminada la lectura del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueba el orden del día al que se le acaba de dar lectura, por lo que solicita a las y los Diputados presentes que si



están de acuerdo con el orden del día se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.-----

En seguida el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión manifiesta a los Diputados presentes, que en razón del pase de lista y de haberse declarado la existencia de quórum legal y de haberse aprobado el orden del día, es procedente que en este acto se den por formalmente desahogados los puntos 1, 2 y 3 del orden del día para el que fue convocada esta sesión de trabajo.-----

Continuando con el desahogo del punto 4 del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que el motivo de dicha reunión es con la finalidad de exponer el sentido de los dictámenes emitidos por la Presidencia de la Comisión para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación, por lo tanto solicita a la Maestra Marycruz Suárez Gómez que exponga los dictámenes, en uso de la voz la Maestra Marycruz Suárez Gómez, manifiesta que se emitieron cuatro dictámenes con proyecto de acuerdo.-----

En relación al primer dictamen por acuerdo del Pleno Legislativo fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, el expediente supra indicado formado por el oficio número PJEO/TSJ/P/552/2018, con el cual el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, remite a esta Soberanía el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 del Poder Judicial del Estado.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado



expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: -----

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 5 de diciembre de 2018, en sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el Ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, presentó ante el pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 del Poder Judicial del Estado.-----

2.- Con esa misma fecha se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./060/2018, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho. -----

3.- En consecuencia, para dar atención al escrito enviado por el ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----



II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen. -----

SEGUNDO.- Que el escrito del ciudadano Magistrado Dr. Raúl Bolaños Cacho Guzmán, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 del Poder Judicial del Estado, al tenor de las siguientes:-----

-----"CONSIDERACIONES"-----

De conformidad con lo establecido en el 2do y 3er párrafo del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 3er de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, presento el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 del Poder Judicial del Estado, a fin de que ese Honorable Congreso, lo someta a su análisis, discusión y aprobación correspondiente.-----

Este documento comprende el importe de los recursos necesarios para la operatividad ordinaria, así como para la implementación de nuevos



proyectos, mismo que permitirá dar cumplimiento a obligaciones derivadas de las reformas constitucionales y legales.-----

TERCERO.- Del estudio y análisis del expediente número 9/ LXIV, formado por anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, presentado por el ciudadano Magistrado Dr. Raúl Bolaños Cacho Guzmán, esta comisión dictaminadora precisa con fecha 28 de diciembre de dos mil dieciocho en sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, se aprueba el Decreto número 15 y publicado en el Periódico Oficial 52 Sexta Sección del 29 de diciembre del 2018, mediante el cual se APRUEBA el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019, estableciendo en el Artículo 26 lo siguiente:-----

Artículo 26. Al Poder Judicial, se asignan \$915,270,852.60 (Novecientos quince millones doscientos setenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
Tribunal Superior de Justicia	211,113,740.88
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	68,610,090.38
Salas	142,503,650.50
Consejo de la Judicatura	704,157,111.72
Órganos de Administración Internos	282,961,059.73
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	136,525,153.94
Juzgados del Sistema Tradicional	284,670,898.05
Total General	915,270,852.60



Del estudio y análisis comparativo con el Artículo 25 del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, se le asignaron y aprobaron \$ 819,339,886.00, por lo tanto se precisa que el Poder Judicial del Estado se le otorgo un incremento sustancial de \$ 95,930,966.60 (NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)- - - - -

CUARTO.- En razón de lo antes expuesto en el considerando que antecede, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, acuerdan que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 del Poder Judicial del Estado, ya fue incluido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019, por tal motivo se ordena el archivo definitivo del expediente número 9 del índice de esta Comisión Permanente de la LXIV Legislatura Constitucional, como un asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:- - - - -

- - - - - **ACUERDO:** - - - - -

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda el archivo definitivo del expediente número 9 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional, como un asunto total y definitivamente concluido.

3
7



TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. - - - - -

Respecto al segundo dictamen, por acuerdo tomado en sesión de fecha 8 de Mayo del 2019, por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 52 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional. - - - - -

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: - - - - -

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO: Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1252/2019, de fecha 8 de Mayo del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente **52** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio MSLC/SM/155/2019, suscrito por la Sindico Procuradora del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía la expedición de un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal a fin de liquidar la condena económica que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, por la cantidad de \$2,353,308.23 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES



MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 23/100 M.N.), a favor de OPERACIONES PLANIGRUPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO APODERADA DE CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.- -----

SEGUNDO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el oficio indicado en el punto anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: El expediente **52** del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio MSLC/SM/155/2019, suscrito por la ciudadana Nancy Lourdes García Cruz, Sindico Procuradora del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía la expedición de un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal a fin de liquidar la condena económica que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, por la cantidad de \$2,353,308.23 (DOS

3



MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 23/100 M.N.), a favor de OPERACIONES PLANIGRUPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO APODERADA DE CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.-----

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 52 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento. -----



En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución: -----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos**, por lo que el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO.- En cuanto a la invocación del Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, dicho Artículo fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016. -----

Así mismo, posteriormente este Artículo se reformó mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017. -----

En virtud de las reformas al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the bottom and a circled mark above it.]



para hacer efectivas a sus obligaciones, **ya no podrá** solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación. -----

QUINTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento, ----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **"que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"**.-----

SEXTO.- Por lo tanto, esta Comisión da cumplimiento al oficio MSLC/SM/155/2019, suscrito por la ciudadana Nancy Lourdes García Cruz, Sindico Procuradora del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en relación al expediente número 52 del índice de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta LXIÍI Legislatura Constitucional. -----

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un Decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal, por la cantidad de \$2,353,308.23 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 23/100 M.N.), a fin de liquidar la condena económica a que fue sentenciado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, a favor de Operaciones Planigrupo, Sociedad Anónima de Capital Variable, como apoderada de CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en



consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número: 52 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

En razón de lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTMO se ordena el archivo del expediente: 52 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; -----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:-----

----- **ACUERDO:** -----

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal, por la cantidad de \$2,353,308.23 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 23/100 M.N.), a fin de liquidar la condena económica a que fue sentenciado el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, a favor de Operaciones Planigrupo, Sociedad Anónima de Capital Variable, como apoderada de CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número: 52 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.



TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

En relación al tercer dictamen, por acuerdo tomado en sesión de fecha 15 de Abril del año 2017, por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente 625** del índice de la LXIII Legislatura Constitucional.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO: Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1293/2017, de fecha 15 de Abril del año 2017, suscrito por el licenciado Igmarr Francisco Medina Matus, Oficial Mayor en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente **625** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio 139/SNDC/2017, en donde el Presidente Municipal y Sindica Municipal de la Villa de ETLA, Oaxaca, solicitan a este H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 6º. de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, solicitan de la manera más atenta emitan a la brevedad posible un decreto especial en el cual se autoricen recursos de nivel Estatal o Federal a fin de que a manera subsidiaria se brinde el apoyo a este Municipio, para el pago de diversos juicios laborales a que fue condenado dicho Ayuntamiento.-----



SEGUNDO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el oficio indicado en el punto anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: El expediente **625** del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio 139/SNDC/2017, suscrito por los ciudadanos: Elías Roberto Mendoza Pérez y Flor de Luz Rojas Cruz, Presidente y Sindica Municipal de la Villa de Etna, Oaxaca, en donde solicitan a este H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 6º. De la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, solicitan de la manera más atenta emitan a la brevedad posible un decreto especial en el cual se autoricen recursos de nivel Estatal o Federal, por la cantidad de \$7,940,400.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a fin de que a manera subsidiaria se



brinde el apoyo a este Municipio para el pago de diversos juicios laborales, siguientes:-----

EXPEDIENTE	NOMBRE	CANTIDAD
22/2011	María del Milagro Asunción González Luna ó María del Milagro González Luna y Moisés Salazar Sánchez ó Moisés Enrique Salazar Sánchez	\$1,762,400.00
292/2011	Efren Demetrio Cruz Córtes	\$18,000.00
166/2012	Antonio Pérez Niño	\$3,062,000.00
166/2012	Omar Orea Carrillo	\$1,531,000.00
166/2012	Erick Cervantes Ruíz	\$1,531,000.00
JDC/48/2014	Alfredo Díaz Castellanos ó Santiago Alfredo Díaz Castellanos	\$36,000.00

TERCERO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente número: 625 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por



lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Etna, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**-----

CUARTO.- Ahora bien, en relación al Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:-----

“ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.-----



Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento. -----

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y **Presidente Municipal**, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** -----

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, donde se establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Ayuntamiento, este, deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

QUINTO.- En cuanto a la invocación del Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, dicho Artículo fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016.-----

Así mismo, posteriormente este Artículo se reformó mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017.-----

En virtud de las reformas al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias



judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, **ya no podrá** solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.-----

SEXTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento, -----

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTMO esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **"que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"**. -----

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un Decreto especial que autorice recursos de nivel Estatal ó Federal, por la cantidad de \$7,940,400.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Etna, Etna, Oaxaca, para el pago de diversos los juicios laborales deducidos en los expedientes: 22/2011, 292/2011, 166/2012 y JDC/48/2017 a favor de los Ciudadanos: María del Milagro Asunción González Luna ó María del Milagro González Luna y Moisés Salazar Sánchez o Moisés Enrique Salazar Sánchez, Efrén Demetrio Cruz Cortes, Antonio Pérez Niño, Omar Orea Carrillo, Erick Cervantes Ruiz, Alfredo Diaz Castellanos ó Santiago Alfredo Diaz Castellanos, en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número: 625 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional.-----



En razón de lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO se ordena el archivo del expediente: 625 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. -----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:-----

----- **ACUERDO:**-----

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que no tiene las facultades Constitucionales y legales para expedir un Decreto especial que autorice recursos de nivel Estatal ó Federal, por la cantidad de \$7,940,400.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Etlá, Etlá, Oaxaca, para el pago de diversos los juicios laborales deducidos en los expedientes: 22/2011, 292/2011, 166/2012 y JDC/48/2017 a favor de los Ciudadanos: María del Milagro Asunción González Luna ó María del Milagro González Luna y Moisés Salazar Sánchez o Moisés Enrique Salazar Sánchez, Efrén Demetrio Cruz Cortes, Antonio Pérez Niño, Omar Orea Carrillo, Erick Cervantes Ruiz, Alfredo Diaz Castellanos ó Santiago Alfredo Diaz Castellanos, en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente número: 625 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Etlá, Etlá, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **TRANSITORIO:**-----



ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

En cuanto al cuarto dictamen, por acuerdo tomado en sesión de fecha 3 de Diciembre del año 2015, por los ciudadanos Diputados Secretarios del Pleno Legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordeno turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente 2025**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por el oficio número: 7089, de fecha 11 de Noviembre del año dos mil quince, suscrito por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en donde hace de conocimiento al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, del laudo de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, en donde se condenó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-----

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

PRIMERO: Mediante oficio LXII/A.L./COM.PERM./3874/2015, de fecha 3 de diciembre del 2015, suscrito por el licenciado Juan Enrique Lira Vásquez, Oficial Mayor en la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente **2025** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio número 7089, de fecha 11 de Noviembre del año dos mil quince, suscrito por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento



al acuerdo dictado en el expediente laboral 473/2011(4), a favor del ciudadano ERIC AMBROSIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, con fundamento en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, hace de conocimiento al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, del laudo de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, en donde se condenó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al pago de las prestaciones consistentes en salarios caídos de la fecha del injustificado despido de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, más el pago de incremento salariales desde la fecha del despido hasta que materialmente sea reinstalado, horas extras y salarios devengados, condena que actualizada a esta fecha resulta la cantidad de \$474,387.04 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.), lo anterior a efecto de que se expida un decreto en el que se autorice al Organismo Descentralizado la erogación antes citada.-----

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, el expediente 2025 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura que se encontraba pendiente de dictaminación, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.-----

TERCERO.- En consecuencia, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, relativo al oficio número: 7089, de fecha 11 de Noviembre del año dos mil quince, suscrito por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente laboral 473/2011(4), a favor del ciudadano ERIC AMBROSIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, acordaron de conformidad con los siguientes:-----



----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: Con fecha 4 de julio del año 2019, mediante oficio LXIV/360/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios, turno a esta Presidencia el expediente número: **2025** del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio número 7089, de fecha 11 de Noviembre del año dos mil quince, suscrito por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente laboral 473/2011(4), a favor del ciudadano ERIC AMBROSIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, con fundamento en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, hace de conocimiento al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, del laudo de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, en donde se condenó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al pago de las prestaciones consistentes en salarios caídos de la fecha del injustificado despido de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, más el pago de incremento salariales desde la fecha del despido hasta que materialmente sea reinstalado, horas extras y salarios devengados, condena que actualizada a esta fecha resulta la cantidad de \$474,387.04 (Cuatrocientos



setenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.), lo anterior a efecto de que se expida un decreto en el que se autorice al Organismo Descentralizado la erogación antes citada, para su estudio, análisis y emita el dictamen correspondiente.-----

TERCERO: En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora da respuesta a lo peticionado en el oficio número 7089, de fecha 11 de Noviembre del año dos mil quince, suscrito por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento al acuerdo dictado en el expediente laboral 473/2011(4), a favor del ciudadano ERIC AMBROSIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-----

Así mismo, considera el oficio 16990/2019, suscrito por el Juez cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en donde requiere a este H. Congreso del Estado, para que dentro del plazo de tres días siguientes contados a partir del del momento que reciban la notificación, procedan a dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en los términos planteados; y, remitan copia certificada de las constancias que acreditan dicho cumplimiento.-----

CUARTO.- Ahora bien, respecto a la sentencia ejecutoria que fue remitida a este H. Congreso del Estado, en donde establece que el Congreso del Estado de Oaxaca, deberá acreditar que ha realizado los actos necesarios para emitir la partida presupuestal para cubrir el pago del laudo a la brevedad, precisa que del estudio y análisis al expediente número: 2025 del índice de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, y en relación al resolutive PRIMERO del amparo en revisión 411/2018 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito, relativo al juicio de amparo indirecto 589/2018 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito, ambos con residencia en el Estado de Oaxaca, que corresponde al expediente auxiliar 322/2019, en donde hace mención las obligaciones citadas en el Artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y



Responsabilidad Hacendaria, los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, **así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.**-----

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.-----

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.-----

QUINTO.- Es importante recalcar que este H. Congreso del Estado, solo tiene las facultades legales citadas en el párrafo tercero de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que **corresponde a las Legislaturas de los Estado la aprobación anual del Presupuesto de Egresos correspondiente.** Al señalar las remuneraciones de Servidores Públicos, debiendo sujetarse a las bases previstas en el Artículo 127 de esta Constitución.-----



Así mismo, el Artículo 59 establece las facultades del Congreso del Estado, citando en la Fracción XXI, lo siguiente:-----

*"Fracción XXI.- a iniciativa del Ejecutivo **analizar, discutir y decretar** anualmente en primer lugar la Ley de Ingreso del Estado imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas y posteriormente **el presupuesto de egresos**".-----*

SEXTO.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.-----

En el artículo 79 Fracción I del Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, son facultades exclusivas del Poder Ejecutivo presentar iniciativas de ley ante la legislatura del Estado, y obligaciones del Gobernador presentar al Congreso a más tardar el día 17 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y anexos que determine la Ley Reglamentaria, conforme al Artículo 80 fracción IV de la Constitución Local.-----

Por otra parte, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará por la Administración Pública Centralizada, la Administración Pública



Paraestatal, Integrada por Organismos Descentralizados, y los Órganos Auxiliares, el Gobernador del Estado, podrá delegar facultades a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, teniendo la obligación de coordinar sus acciones y actividades entre sí, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el logro de sus objetivos comunes, quienes administrarán los recursos humanos, financieros, materiales y demás a su cargo, para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.-----

Aunado a lo anterior, y en relación con la Fracción I del artículo 2º. y 5º. de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, para efectos de esta Ley, se les denominará "entidades paraestatales" a los Organismos Descentralizados, **quedando sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.**-----

Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.-----

Así mismo, es importante precisar que el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece lo siguiente:-----

"Artículo 14.- Para la programación, presupuestación, control, supervisión y evaluación de los proyectos de inversión, las Dependencias y Entidades responsables de la ejecución de programas, se coordinarán con las Secretarías de Finanzas,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como, con las demás dependencias y entidades que guarden relación en el ámbito de sus atribuciones".-----

Por otra parte, el artículo 23 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en **los programas operativos anuales que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal.**-----

En razón de lo anterior se deduce que los ejecutores de gasto son los responsables de realizar las adecuaciones presupuestarias, modificando las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo de gasto y por objeto del gasto; a los calendarios de presupuesto; a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos aprobado, **siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto; sin afectar los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos autorizado, así mismo darán cumplimiento a las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.**-----

SÉPTIMO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, al expediente 2025 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, se advierte que la solicitud realizada en el oficio número 7089, de fecha 11 de Noviembre del año dos mil quince, suscrita la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, **refiere al ejercicio fiscal 2015, el cual a la fecha ha fenecido.**-----

OCTAVO.- Derivado de lo anterior, es de entenderse que las facultades expresamente conferidas por la Constitución General de la República y la



Constitución local y de acuerdo a los preceptos legales ya citados, son para el Titular del Poder Ejecutivo denominado Gobernador Constitucional del Estado, pues este tiene facultades para la administración y manejo de su presupuesto público y su hacienda pública, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y de las Dependencias y entidades reconocidas en la Estructura programática presupuestal del Decreto de Presupuesto de Egresos como ejecutores del gasto, y no la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, quien de emitir un decreto para autorizar una partida presupuestal al *Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca*, violentaría el orden constitucional. -----

NOVENO.- La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto en donde se autorice una partida presupuestal al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así mismo declara improcedente atender la solicitud presentada a esta Soberanía por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, presentada el día 11 de Noviembre del año dos mil quince, en virtud de que feneció el ejercicio fiscal 2015; y como consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente 2025 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

En razón de lo expuesto en los considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, se ordena el archivo definitivo del expediente 2025 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.--

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:-----



----- **ACUERDO:** -----

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto en donde se autorice una partida presupuestal al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así mismo declara improcedente atender la solicitud presentada a esta Soberanía por la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, presentada el día 11 de Noviembre del año dos mil quince, en virtud de que feneció el ejercicio fiscal 2015; y como consecuencia se ordena el archivo del expediente 2025 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo la Presidenta Ejecutora de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así mismo remítase copia certificada del presente dictamen al Juzgado Cuarto de Distrito, para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **TRANSITORIO:** -----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

Una vez expuesto los dictámenes el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueban los dictámenes con proyecto de acuerdo que se acaban de exponer, por lo tanto solicito se sirvan levantar la mano, lo



que es aprobado por unanimidad de votos de los Diputados Presentes, procediendo en este acto a su firma.-----

Acto seguido dando continuidad a la sesión de Comisión, en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que una vez desahogado el punto número 4 de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que en cuanto al punto número 5 del orden del día, relativo a Asuntos Generales, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, manifiestan que no existen otros asuntos, pendientes de tratar, por lo que da por desahogado este punto del orden del día.-

Finalmente, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los presentes, que se procederá al desahogo del punto número 6 del orden del día, relativo a la Clausura de la sesión, por lo que en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a todos los presentes ponerse de pie y manifiesta: "En este acto siendo las doce horas del mismo día jueves once de Julio del año dos mil diecinueve, se da por concluida la sesión permanente de trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y margen para constancia los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.- Conste.-----



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL ACTA DE LA SESION DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DEL DÍA JUEVES 11 DE JULIO DEL AÑO 2019.